

# Resolución Jefatural $\mathcal{N}^{\circ}$ 076-2019-BNP

Lima, 17 JUN. 2019

### **VISTOS:**

La Resolución Directoral Nacional N° 202-2014-BNP de fecha 13 de noviembre de 2014; la Sentencia de fecha 25 de octubre de 2016, la Resolución Número Trece de fecha 16 de octubre de 2018 y la Resolución Número Catorce de fecha 02 de abril de 2019, emitidas por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Sentencia de Vista de fecha 25 de mayo de 2018, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Oficio D000091-2019-PP/MC de fecha 13 de junio de 2019, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; y, el Informe Legal N° 000134-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de junio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 202-2014-BNP de fecha 13 de noviembre de 2014, se declaró infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Marina Elizabeth Guerra Casós (en adelante, la demandante), dicha queja fue realizada por la demandante en el marco de la tramitación de la solicitud de su bonificación diferencial permanente, por haber desempeñado cargos directivos por más de diez (10) años en forma continua e ininterrumpida en la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, BNP);



Que, la demandante interpuso ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, demanda de nulidad de acto administrativo contra la Resolución Directoral Nacional N° 202-2014-BNP;

Que, a través de la Sentencia de fecha 25 de octubre de 2016, el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (en adelante, la Sentencia), resolvió lo siguiente:

- "1. Declarar FUNDADA la demanda.
- 2. Nula la Resolución Directoral Nacional N° 202-2014-BNP", de fecha 13 de noviembre de 2014

(...)".

VOBO

Que, por medio de la Sentencia de Vista de fecha 25 de mayo de 2018, la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la sentencia, señalando lo siguiente: "CONFIRMAR la Sentencia apelada

## Resolución Jefatural Nº 7 6 -2019-BNP

contenida en la Resolución número Once de fecha 25 de octubre de 2016, obrante a folios 172 a 181, que declaró fundada la demanda en consecuencia se declara la Nulidad de la Resolución Directoral Nacional N° 202-2014-BNP de fecha 13 de noviembre de 2014, (...)";

Que, mediante Resolución Número Trece de fecha 16 de octubre de 2018, el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima inició la etapa de ejecución de sentencia, requiriendo a la BNP el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia;

Que, con escrito de fecha 09 de noviembre de 2018, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura solicitó al Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la aclaración de la precitada Resolución Número Trece, a fin de precisar, que si al declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nacional N° 202-2014-BNP, se tendría que emitir una nueva resolución en su remplazo;

Que, por medio de la Resolución Número Catorce de fecha 02 de abril de 2019 y notificada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura el 10 de junio de 2019, el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima requirió a la BNP para que cumpla con lo ordenado en la Sentencia, en un plazo no mayor de cinco (5) días. Asimismo, señaló en el quinto considerando de dicha Resolución, que la demandante: "solo tiene como único petitorio que se declare nula la Resolución Directoral Nacional N° 202-2014-BNP":



Que, a través del Oficio D000091-2019-PP/MC de fecha 13 de junio de 2019, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura hizo de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica lo resuelto por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, por lo que solicitó se realicen las acciones pertinentes, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone como uno de sus Principios Generales, el carácter vinculante de las decisiones judiciales, señalando lo siguiente:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales (...), emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)". (Subrayado agregado).

## Resolución Jefatural Nº0 ₹ 6 -2019-BNP

Que, la BNP se encuentra obligada a cumplir los mandatos judiciales, debiendo acatarlos en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances, es decir, su cumplimiento únicamente se encuentra sujeto a lo estrictamente dispuesto por el órgano jurisdiccional;

Que, el inciso 264.1 del artículo 264 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en relación a la autonomía de las responsabilidades, lo siguiente: "Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación". (Subrayado agregado);

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo que declare la nulidad de la Resolución Directoral Nacional N° 202-2014-BNP, así como disponer el correspondiente deslinde de responsabilidades;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica por medio del Informe N° 000134-2019-BNP-OAJ de fecha 17 de junio de 2019, en el marco de su competencia emitió opinión, señalando, entre otros aspectos, que la BNP se encuentra obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y demás normas pertinentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** la nulidad de la Resolución Directoral Nacional N° 202-2014-BNP de fecha 13 de noviembre de 2014, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.



## Resolución Jefatural Nº0 7 6-2019-BNP

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura y a la señora MARINA ELIZABETH GUERRA CASÓS, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<u>www.bnp.gob.pe</u>)

Registrese y comuniquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI

Jefa Institucional Biblioteca Nacional del Perú